

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 370/2023
ACTOR: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE COLIMA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Sentencia de veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional al rubro indicada.	Sin registro

Documental recibida el veintiocho de octubre de la presente anualidad en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal.
Conste.

Ciudad de México, a veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro.

Notificación a las partes. Vista la sentencia de cuenta, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional indicada al rubro.

Con fundamento en los artículos 44, párrafo primero, y 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena su notificación por oficio a las partes, así como a la Consejería Jurídica y a la Fiscalía General de la República, a través del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014 y su publicación en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Efectos. Ahora bien, en lo que interesa destacar, en el referido fallo se establecieron los siguientes efectos:

“VIII. EFECTOS

67. El artículo 73, en relación con los artículos 41, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria de la materia, señalan que las sentencias deben contener los alcances y efectos de éstas, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de las cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, se debe fijar la fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos.

68. En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, y ante la invalidez del Acuerdo Plenario emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Colima en el juicio electoral JE-03/2022 de fecha de veintidós de mayo de dos mil veintitrés; resulta necesario que, en vía de consecuencia, el Tribunal Electoral declare no solo cumplida, sino inejecutable, la sentencia de origen dictada en el juicio JE-03/2022.

69. Ahora bien, en el acuerdo que se dicte como efecto de la presente ejecutoria, el Tribunal Electoral demandado está obligado a reconocer que la sentencia de origen y las diversas consecuencias de ella emanadas han devenido también inejecutables pues, no sólo derivarían en órdenes de un órgano que ha devenido incompetente en virtud de esta ejecutoria, sino que, al tratarse de una cuestión presupuestal, están sujetas al principio de anualidad.

70. Fecha a partir de la cual surtirá efectos la declaratoria de invalidez: Conforme a lo dispuesto por el artículo 45, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, esta resolución y la declaratoria de invalidez surtirán efectos **a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Tribunal Electoral del Estado de Colima.**”

Requerimiento. En consecuencia, **se requiere al Tribunal Electoral del Estado de Colima**, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, informe acerca de las gestiones realizadas a fin de dar cumplimiento efectivo al fallo constitucional dictado en este expediente.

Para tales efectos deberá remitir copia certificada de las constancias que acrediten tales actuaciones, pudiendo hacerse de manera digital, a través de algún soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir el contenido de la documentación que se agregue, asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación.

Ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 46, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 297, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Bajo el apercibimiento que, en caso de incumplir con el requerimiento antes precisado, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la Ley Reglamentaria.

Por otra parte, es de referir que mediante proveído de trece de noviembre de dos mil veintitrés se le hizo efectivo el apercibimiento de notificación por lista al **Instituto Electoral del Estado de Colima**, sin embargo, se ordena su notificación en su residencia oficial mediante MINTERSCJN, esto, con fundamento en el artículo 4, párrafo primero de la citada Ley Reglamentaria.

Derivado de lo anterior, se requiere a dicha autoridad para que solicite el acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía, para lo cual, deberá proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma. Ello, sin menoscabo de que pueda señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Se le apercibe que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes se le practicaran por lista, hasta en tanto atienda lo indicado.

Finalmente dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo, de conformidad con el artículo 282 del citado Código Federal.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes, por vía MINTER al Instituto Electoral del Estado de Colima y mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la sentencia de cuenta**, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Colima, con residencia en la ciudad del mismo nombre, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Instituto Electoral del Estado de Colima**, en su residencia oficial de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **despacho número 1027/2024**, en términos del artículo 14, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que **se requiere al órgano jurisdiccional correspondiente**, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, **lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, adjuntando únicamente la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva.**

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, **remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la sentencia de cuenta**, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número **6136/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/02/2025T21:32:01Z / 12/02/2025T15:32:01-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	99 53 5d c2 e7 91 8c cd 16 6c 3b 7f cb 6c 49 b8 da bf 27 7c 4a a1 fb c4 72 05 7b ee 9a 14 2a 4d 9b 72 05 0c 16 e0 d5 71 e5 aa 8d ed 19 48 c4 bf 38 32 e1 ed 84 23 4c ee f7 77 ec 08 2e 7b 58 22 1e cf e8 c0 1a cb 90 67 eb c0 70 dd d1 3f b0 5f 0b 3b 90 d9 d6 fb 91 04 04 3f 00 86 c7 fa c6 bc cc e2 c1 b9 f7 4a 91 00 d5 a1 6b e9 7a 67 09 d1 94 5b b3 06 df 06 06 be 89 02 40 46 b0 59 6a 76 b2 93 9c e3 e0 96 1b 7c 8a eb 01 4c 01 23 df f7 b5 83 f0 b7 db c5 a5 6f 69 0b f3 33 df 77 3e 99 76 06 44 6c 9d 05 b9 f2 b4 52 eb 8b 41 6d 51 30 ea e7 00 8d 48 93 66 f7 2b 9e fa 35 ce 78 b2 11 a3 2a d8 c3 a2 18 55 f0 34 d5 30 b7 07 83 78 6d 19 91 73 bb 12 3a b0 45 a6 3c 3c 49 ff 04 fd 28 79 63 a1 73 a7 b1 58 00 19 9b 0a 3c 5b 1d 64 b1 6a c9 19 c3 7b 06 9b b9 7e a3 09 78 17 c4 32 c7			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/02/2025T21:31:19Z / 12/02/2025T15:31:19-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/02/2025T21:32:01Z / 12/02/2025T15:32:01-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8140053			
	Datos estampillados	0F9BE1725BAC25664FD337D09E8BC83C94B425636A8C30A3A0C2EDAFE4326646			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/11/2024T21:16:02Z / 22/11/2024T15:16:02-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	57 b5 4e d2 8a 10 50 94 56 70 25 3a c3 37 1e 75 a0 ac 6e 24 b3 87 82 21 ad 82 a5 4a 97 b8 a0 24 e9 b6 a4 62 36 40 7d ca 1c cc 2d 5c c3 82 d9 5a 66 31 31 97 1a dc 4b 65 9c c0 16 9d 49 88 4a 30 8d 98 07 61 48 05 97 51 8d 45 8f 25 de c5 de ce 94 dc 0b 75 eb e1 72 ba 04 7d 4c 6c 56 1d db 32 ad 28 10 de a0 64 fc 62 f3 6f cd f3 df 61 3c 34 b1 83 b7 d1 ef 7f 7c 31 40 ca 4d f3 d8 76 16 5b 1f 15 e0 89 98 bc 14 c3 3d b3 77 d7 6d 0d e2 ae 12 df a4 53 bb dd e1 29 86 61 9f 50 f8 83 e0 5b 36 38 7e 14 0e 28 9f 1f b9 23 cc a1 1d ca fc f8 0f b5 ee a3 8c d2 80 a7 3d 6d 0b 95 f4 d5 74 d6 87 50 54 12 94 c0 85 16 0a 7c 7f c6 09 50 e6 33 9d e0 01 d0 41 10 13 3b 29 02 e9 36 01 22 b8 bf 30 2f ec 49 f2 05 49 c2 61 f7 c5 87 ed 4f 9b 8c eb 79 57 0e 9c 90 cc 39 19 64 7f 41 c9 69 c4 41			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/11/2024T21:17:50Z / 22/11/2024T15:17:50-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/11/2024T21:16:02Z / 22/11/2024T15:16:02-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7815498			
	Datos estampillados	7DDF3FB0C38C7232E4742DDFE1468EEB2EC0C0F5D06DFE248C4C02B3E59AF50A			